

Análisis Querie número **470/TA.884**

Consulta Realizada por: ICC USA

Definición: Clausula de Sanción

Resumen de la Consulta	Reglas aplicables y artículo relacionado	Conclusión de la Comisión Mundial de Banca	Opinión ICC México
Consulta sobre CC sujetas a la UCP600. En la que han tenido varios rechazos por la siguiente cláusula “LOS DOCUMENTOS HAN SIDO RECHAZADOS Y DEVUELTOS A USTED POR MENSAJERÍA DEBIDO A LEYES LOCALES E INTERNACIONALES, ASÍ COMO POR LAS REGULACIONES Y POLÍTICAS INTERNAS DE AML/CTF Y, SANCIONES EXTRANJERAS DE ACUERDO CON NUESTROS TÉRMINOS SOBRE L/C. Los créditos en cuestión incluyen las siguientes sanciones: NUESTRO BANCO PROCESA TRANSACCIONES DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGULACIONES LOCALES E INTERNACIONALES ASI MISMO, SE RESERVA EL DERECHO	ICC opinión R515(TA227) contiene los puntos principales que la UCP ha mostrado como básicos, en los cuales menciona que está sujeto al pago del crédito documentario. Las UCP600 menciona básicamente el nivel de requerimientos y responsabilidades de las partes a menos que se mencione otra cosa en la LC. En el R720 (TA712 rev) menciona que las acciones del ordenante podrían no ser un factor de decisión o influencia sobre los documentos a honrar. UCP600 7(b) y (a) R394 (TA366) UCP600 16/c) R672(TA605rev) Para el caso en cuestión, el mensaje del Banco Emisor no es considerado como una noticia de	A: NO, Sobre tales circunstancias, un Banco emisor tiene la obligación de honrar una presentación completa. B: SI. Un Banco Emisor que falla de acuerdo a lo previsto en las UCP600 art 16, podrá ser excluido de un reclamo de documentos que no constituyen una presentación completa. Además, una notificación de que un Banco no puede cumplir con sus obligaciones basadas en las regulaciones de sanción, no debe interpretarse ni estructurarse como un aviso de rechazo formal. C: Podría haber escenarios cuando un Banco Emisor es obligado a honrar de acuerdo a las UCP600, pero está prohibido hacerlo en base a una sanción	Estamos de acuerdo con la conclusión de la ICC. El Banco debe honrar la presentación.

DE CUMPLIR CON LAS SANCIONES EXTRANJERAS. EN CONSECUENCIA, LOS DOCUMENTOS EMITIDOS O QUE MUESTREN ALGUN INVOLUCRAMIENTO DE PARTES SANCIONADAS POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE O QUE CONTENGA ALGUNA INFORMACIÓN QUE PUDIERA NO HABER SIDO PROCESADA POR NUESTRO BANCO A NUESTRA SOLA DISCRECION Y SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD DE NUESTRA PARTE Cuando fue cuestionado el Banco Emisor, comento que los rechazos se deben a temas regulatorios, mismos que fueron aclarados y vinculados a una situación de riesgo potencial y asunto de política interna que a continuación se detallan: A. Ruta de envío del buque a través de un periodo de tiempo, en lugar de la ruta del buque para el envío especificada	rechazo, basado en las UCP600 art.16 Los Bancos deben actuar de acuerdo a las leyes locales, sin embargo, las negativas se aclararon posteriormente como políticas internas y riesgos internos relacionados. ICC Documento 470/1238 ICC opinión R735 TA741rev TA752rev3 Articulo 16 (f)	establecida por la ley. EN tal caso, sería razonable esperar que el Banco Emisor proporcione una referencia de la ley o sanción aplicable. Sin embargo, como se ha mencionado en el análisis, la ley aplicable anula las obligaciones de un Banco bajo 9 de agosto 2018/OPL/is Documento 470/1280 Página 6 UCP600 -16(f)	
--	--	---	--

en la carta de crédito; o B) El ordenante, planteo a través del conocimiento interno que se manifestó después de la emisión de la LC, pero no planteando para el nivel de prohibición sobre las leyes o regulaciones aplicables. La presentación en cuestión permanece en impago y no están sujetas a algún mandato legal presente. Nuestras Preguntas: A: Dada la naturaleza irrevocable del crédito se entiende que un Banco podría evaluar a su cliente antes de emitir, Sin embargo, habiendo emitido su propio crédito irrevocable, es permitido sobre UCP600 rechazar una presentación basada en políticas internas ¿ B: Si el rechazo no cumple con los requerimientos de UCP600 art.16, El Banco Emisor esta ahora imposibilitado de marcar discrepancias? ¿Y entonces debe honrar cada presentación?			
---	--	--	--

C: Entendemos que las leyes aplicables invalidan las obligaciones de los Bancos bajo las UCP600. Sin embargo, si el Banco cita el rechazo por una razón legal o regulatoria, suponemos que las prácticas internacionales requieren que el Banco argumente el rechazo en el momento en que el Beneficiario presente los documentos de pago. Cuando se falla en proveer esta razón, suponemos que el Banco Emisor debe honrar inmediatamente la presentación de conformidad con el			
---	--	--	--

